

Archivar



Corresp. Expte- D-00655/12.- H.C.D.



30
años

"2013 – Año del trigésimo aniversario
de la recuperación de la democracia"

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE :

ORDENANZA 11538

Artículo 1º: Convalídase la suscripción del Convenio Marco celebrado entre la Municipalidad de Lanús y la "Fundación Hábitat y Salud Urbana", que luce de fs. 47 a 49 del Expediente N° S-72.355/12 D.E. y D-00655/12.- H.C.D.; el cual tiene por objeto establecer vínculos de asistencia, complementación y cooperación en materias académicas, científicas y/o técnicas, como así también todo desarrollo de actividades que sean de interés para ambas partes.-

Artículo 2º: Queda establecido que los futuros Acuerdos Específicos que formalice el Municipio con la Fundación Hábitat y Salud Urbana, deberán ser enviados para ser aprobados Ad Referéndum del Honorable Concejo Deliberante.-

Artículo 2º.-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 20 de septiembre de 2013.-

REVISÓ

Arq ALICIA NOEMI MARQUEZ
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Ing HÉCTOR ANTONIO BONFIGLIO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



PROMULGADA POR DECRETO N° 2116
DE FECHA 02 OCT 2013.

Registrada bajo el N° 11538

ALICIA B. STERNOFF - MICHAILOFF
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
SECRETARIA DE GOBIERNO

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

NANCY ANDREA MONFORTE
JEFA DIVISION
DESPACHO ADMINISTRATIVO
SECRETARIA DE GOBIERNO



Archivol
JIS38



municipio de
LANÚS

CONVENIO MARCO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE LANUS Y LA FUNDACION HABITAT Y SALUD URBANA

Entre la MUNICIPALIDAD LANUS en adelante "LA MUNICIPALIDAD", representada por su Intendente, Darío Díaz Pérez,, con domicilio legal en Av. Hipólito Yrigoyen 3863, Lanús, por una parte, y la FUNDACION HABITAT Y SALUD URBANA en adelante "LA FU", representada en este acto por la Lic. Clara Schor-Landmann, en su carácter de Presidenta, con domicilio legal en Palestina 780 1er piso B de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la otra parte, se acuerda celebrar el presente Convenio Marco sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes de común acuerdo celebran el presente convenio marco que tendrá por objeto establecer vínculos de asistencia, complementación y cooperación en materias académicas, científicas y/o técnicas, como así también todo desarrollo de actividades que sean de interés común para ellas.

SEGUNDA: Actuará en representación de "LA MUNICIPALIDAD", para todo aquello que se relacione con el presente convenio, el Sr. Secretario de Salud, en tanto que al mismo efecto la representación de "LA FU" será ejercida por su Presidenta. Dichos representantes se encargarán de coordinar y llevar a cabo todas las actividades que se deriven de la celebración de este convenio.

TERCERA: Para concretar los objetivos de colaboración y asistencia propuestos, las partes presentarán Proyectos de Trabajo que se formalizarán en acuerdos específicos, los cuales se anexarán al presente y serán parte integrante del mismo. Los Proyectos de Trabajo determinarán los temas a desarrollar y sus particularidades, los detalles de su ejecución, los recursos necesarios para cumplir con las finalidades expuestas en los mismos, así como las responsabilidades específicas que le corresponden a cada una de las partes intervenientes.

CUARTA: Las partes determinarán para cada proyecto de trabajo aprobado la forma de obtención de los fondos necesarios para su realización, como así también los aportes que realizará cada una de ellas para su concreción. Asimismo, ambas instituciones, podrán, en conjunto o individualmente, solicitar fondos para el financiamiento de sus actividades ante los organismos públicos o privados, nacionales o internacionales.

seen



QUINTA: "LA FU" designará, de acuerdo a las características de los proyectos aprobados, los docentes y profesionales que serán responsables de la ejecución y desarrollo de cada uno de ellos.

SEXTA: Los derechos intelectuales que se originen en trabajos realizados en el marco de este convenio pertenecen, salvo pacto en contrario, a LA FU.

Para el caso en que por acuerdo específico se pacte la copropiedad de resultados: Ninguna de las partes estará individualmente facultada a enajenar, donar o transferir por cualquier modo su cuota o parte; ni constituir sobre ella a favor de terceros ningún derecho real o personal; ni contratar licencias o, bajo cualquier otra modalidad, su uso, producción o comercialización; ni transferir tecnología o contratar; así como iniciar o promover individualmente acciones previstas por la ley o efectuar la defensa del invento o los resultados de la investigación.

SEPTIMA: Los resultados parciales o definitivos obtenidos a través de las tareas programadas, podrán ser publicados de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones que los mismos se originan en el presente convenio.

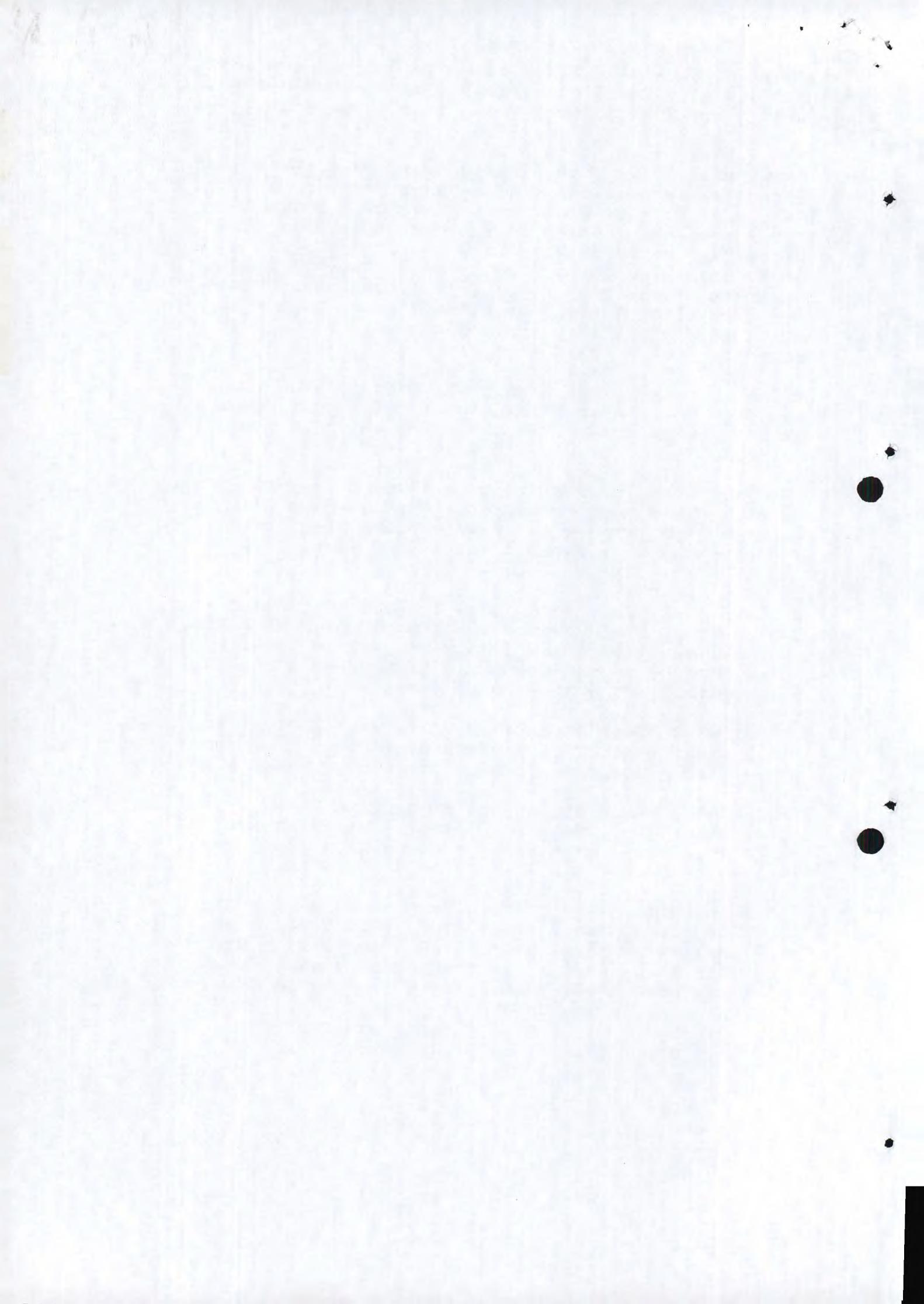
OCTAVA: El presente convenio no limita el derecho de las partes a la celebración de otros semejantes con otras instituciones. Todo aquello no previsto en este convenio será resuelto por las partes de común acuerdo a través de los representantes mencionados en su cláusula segunda.-

NOVENA: La suscripción del presente convenio no implica otro vínculo que el asumido entre las partes como derechos y obligaciones comprendidas en el mismo. Las partes mantendrán su individualidad y autonomía y asumirán particularmente las responsabilidades consiguientes, pudiendo celebrar libremente contratos similares con otras instituciones.-

DECIMA: Las penalidades para casos de incumplimiento serán determinadas en cada convenio específico que se celebre a consecuencia del presente, conforme las obligaciones que en el mismo contraigan cada una de las partes.

DECIMO PRIMERA: El presente convenio tendrá una vigencia de dos (2) años, salvo que alguna de las partes comunique a la otra su voluntad de rescindirlo, mediante un aviso previo, por medio fehaciente, realizado con una anticipación no menor de treinta (30) días.

DECIMO SEGUNDA: A todos los efectos que correspondan las partes fijan sus domicilios en los mencionados en el encabezado, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se curse, y acuerdan, que en caso de eventuales controversias en la interpretación y ejecución de las convenciones derivadas del presente convenio, someterse a la jurisdicción de los Tribunales de Lomas de Zamora, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción.-



DECIMO TERCERA: El presente convenio se suscribe ad referéndum del Honorable Concejo Deliberante de Lanús.

LEIDA Y RATIFICADA, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Lanús, a los días del mes de del año dos mil doce.-



Dr. DARIO HUGO DIAZ PEREZ
INTENDENTE MUNICIPAL

